



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO



CONVENIO

CONVENIO DE INCORPORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE **FORMA TOTAL Y PARCIAL** DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EUGENIO MORA SALGADO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, C. KAREN PAOLA DE LEÓN RODRÍGUEZ, POR LA SUBDIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. ADRIANA REBECA GALINDO SÁNCHEZ, Y POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS, C. HECTOR JAVIER GONZÁLEZ GALICIA, TODOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL ISSSTEP"**, Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **RECTOR, EL C. JOSÉ FABIÁN SANDOVAL CARRANZA**, ASISTIDO POR LA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA C. MARÍA SEBASTIANA GLORIA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS EL C. JOSÉ FEDERICO BRENIS NOLASCO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LA **"UNIVERSIDAD"**, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ISSSTEP":

I.1. Ser un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica, Patrimonio y Órgano de Gobierno propios de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 57 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; 5 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para intervenir en la celebración del presente instrumento.

I.2. Que mediante acuerdo número 004/2017 emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de "EL ISSSTEP" de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, fue aprobada por unanimidad, la propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, de nombrar al C. EUGENIO MORA SALGADO, como Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de dicho Instituto, y mediante acuerdo número 005/2017 dictado en la misma sesión, el citado Órgano de Gobierno confiere al Director General del Instituto entre otras facultades, la de autorizar, formalizar o rescindir los convenios de incorporación al régimen de seguridad social que brinda "El ISSSTEP", acuerdos protocolizados en el instrumento notarial número 24,776 Volumen 372 de fecha tres de febrero



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO



CHILCHOTLA

de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la Titular de la Notaria Pública, número cuarenta y ocho de esta capital.

I.3. El C. EUGENIO MORA SALGADO, en su carácter de Director General cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo previsto en los artículos 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, 18 fracción II, 19 fracciones VII y XII, 20 fracción II, 26 fracciones VIII y XI y 31 fracciones I, II y XV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; 12 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 4 fracción III, 5 y 11 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y 1, 3, 5, 64, 66 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y demás relativos y aplicables.

I.4 Que la C. KAREN PAOLA DE LEÓN RODRÍGUEZ, en su carácter de Subdirectora General de Prestaciones Económicas y Sociales, así como la C. ADRIANA REBECA GALINDO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora General de Finanzas y Administración y el C. HECTOR JAVIER GONZÁLEZ GALICIA, Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente documento, en términos de los artículos 4 fracción IV, numeral 2; 6, 12, fracciones I, IV, V, VI, XIV y XXI, 14 fracciones I, II, XIII, XIV, XVII, XXII y 15 fracciones XII y XV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla del citado Organismo.

I.5 Que la formalización del presente instrumento se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5, 10, 11, 18 fracción I, 20 fracción II, 26 fracciones VIII y XI, así como 31 fracciones I y II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 6, 11 fracciones I, VI y XII, 12 fracciones I, II, IV y VI, 14 fracciones I, V y XV, 15 fracciones I y IV del Reglamento Interior de este Organismo; así como los artículos 1, 2, 3, 5, 10 fracción II, 13, 64 al 73 y demás relativos del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

I.6 Que la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales será la unidad responsable de administrar, vigilar y operar el cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente instrumento, quien a su vez será auxiliado por su Departamento de Vigencia de Derechos.

II. DECLARA LA "UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con Jurisdicción y Patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública como lo señala el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla" publicado en el periódico oficial del estado el día 28 de agosto del 2009.



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO



II.2 Que tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, tendientes a la obtención de un título profesional, diploma o grado académico de postgrado, respectivamente, de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; así como dar cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural, entre otros, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3 del referido Decreto de Creación de la Universidad.

II.3 Que para el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo, y conforme con lo previsto en el artículo 4 del Decreto que crea al el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla" publicado en el periódico oficial del estado el día 28 de agosto del 2009, desarrolla funciones de celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la "UNIVERSIDAD", y dentro de sus atribuciones que señala el artículo 4 fracciones II y XV, del Decreto de Referencia, planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio en la región y en el Estado.

II.4 Que de conformidad con los planes de estudio propios de la "**UNIVERSIDAD**", se cuenta con un régimen educativo semestral, en base a lo establecido en los artículos 13 y 15 del Reglamento Interior de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla.

II.5 Que el **C. José Fabián Sandoval Carranza**, en su carácter de Rector de la "**UNIVERSIDAD**", según consta el nombramiento firmado por la C. Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera, Secretaria de Educación Pública y Presidenta de la H. Junta Directiva, según consta en el nombramiento expedido a su favor de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, por lo que con fundamento en el artículo 9 fracción I y 11 del Decreto que crea la "**UNIVERSIDAD**" referido, el Rector está facultado para intervenir el siguiente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I y XVI del Decreto de creación de la "**UNIVERSIDAD**", publicado en el periódico oficial del estado, con fecha 28 de agosto de 2009.

II.6 Que tiene establecido su domicilio en Av. Miguel Hidalgo sin número del Municipio de Rafael J. García, Chilchotla, Puebla, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio General de Colaboración y Cooperación Institucional, asimismo, manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de Clave UIE0908283E7.

II.7 Que la Dirección de Administración y Finanzas, será la unidad responsable de administrar, vigilar y operar el cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente instrumento, quien a su vez será auxiliado por Recursos Humanos de la "**UNIVERSIDAD**".

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que a fin de establecer parámetros para la interpretación del presente instrumento, convienen en establecer las siguientes definiciones:



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO



- a) **Ley:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
- b) **Reglamento:** Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
- c) **Trabajador (es):** Persona física que presta sus servicios a la “UNIVERSIDAD” con excepción de los señalados en el artículo 4 de la Ley.
- d) **Honorario:** Persona física que presta sus servicios por honorarios o mediante contrato sujeto a la legislación común para la “UNIVERSIDAD”.
- e) **Beneficiario(s):** A los beneficiarios del trabajador u Honorario de la “UNIVERSIDAD” que se encuentren en los supuestos del artículo 6 fracción VIII de la Ley.
- f) **Forma Total:** Al régimen de Seguridad Social que establece la Ley en su artículo 12 a favor de los trabajadores.
- g) **Forma Parcial:** Al régimen que otorga únicamente las prestaciones comprendidas en el artículo 12 fracción I de la Ley.

III.2. Que es la expresión de su más firme voluntad celebrar el presente convenio de incorporación en los términos que se detallaran en el clausulado del mismo, que permitirá a “EL ISSSTEP” el deber constitucional de establecer para los servidores públicos que laboran en la “UNIVERSIDAD” y sus familiares, un régimen de seguridad social que satisfaga de manera digna y decorosa sus principales necesidades.

III.3. Que la formalización del presente instrumento se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I y III, 5, 10, 11, 18 fracción I, 20 fracción II, 31 fracciones I y II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 6, 11 fracciones I, VI y XII, 12 fracciones I, II, IV y VI, 14 fracciones I, V y XV, 15 fracciones I y IV del Reglamento Interior de este Organismo; así como los artículos 1, 2, 3, 5, 10 fracción II, 13, 64 al 73 y demás relativos del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para otorgar de **Forma Total y/o Parcial** las Prestaciones de Seguridad Social consignadas en la Ley, en el entendido que estos se sujetarán a la normatividad vigente, la Ley, el Reglamento Interior de “EL ISSSTEP”, el Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, este Convenio, sus anexos o modificaciones, o reformas posteriores a los ordenamientos legales aplicables, garantizando por parte de “EL ISSSTEP” la calidad y calidez de los servicios solicitados.

III.4. Por lo antes expresado, declaran para los efectos legales del presente convenio establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONVENIO:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en que “EL ISSSTEP” proporcione a los trabajadores y personal contratado bajo el régimen de honorarios de la “UNIVERSIDAD”, el



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO



régimen de seguridad social bajo sus modalidades de **Forma Total o Parcial**, según corresponda y que en las cláusulas sucesivas serán precisadas.

MODALIDAD DE FORMA TOTAL.

SEGUNDA.- La modalidad de **Forma Total** se prestará al amparo de las siguientes características y condiciones:

I. Únicamente los trabajadores de la **"UNIVERSIDAD"**, podrán estar sujetos a esta modalidad, en la que **"EL ISSSTEP"** les otorgará las prestaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley, y a sus beneficiarios los derechos que dicha normativa les otorga.

II. La **"UNIVERSIDAD"**, se obliga a enterar a **"EL ISSSTEP"** en términos del artículo 42 fracción I de la Ley de este Organismo, al Departamento de Vigencia de Derechos, dependiente de la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales de **"EL ISSSTEP"**, el monto de las cantidades según el caso, por conceptos de cuotas y aportaciones estipuladas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley.

III. De conformidad con los artículos 38, 39 y 41 de la Ley, las cuotas y aportaciones deben calcularse y enterarse en los términos del artículo 42 fracción I de la Ley de este Organismo con el sueldo base mensual a más tardar los días **diez y veinticinco de cada mes**, cuyo importe debe ser igual al resultado de la base de datos proporcionada, en la inteligencia que de no cumplir en los términos establecidos, se hará acreedor a la sanción económica prevista por el artículo 164 de la Ley citada.

Asimismo, la **"UNIVERSIDAD"** al efectuar el pago del sueldo base presupuestal de cada trabajador, tendrá el carácter de retenedor de las cuotas y deberá determinarlas y enterarlas a **"EL ISSSTEP"** junto con su aportación en los términos establecidos por la Ley de **"EL ISSSTEP"**, así como del artículo 50 y 60 del Reglamento.

IV. La **"UNIVERSIDAD"**, reconoce que por haber variado las disposiciones que emanen de reformas, adiciones o incluso una nueva Ley que rija las prestaciones que otorga **"EL ISSSTEP"**; puede variar el monto de las cuotas y aportaciones, que tiene que enterar por virtud del presente convenio, por lo que acepta que los incrementos o modificaciones de las cuotas y aportaciones, se enterarán a partir de la fecha en que **"EL ISSSTEP"** se lo notifique por escrito, y mediante la firma del correspondiente Addendum, en el que se podrán ampliar o definir las obligaciones contraídas en los presentes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregarán al presente instrumento como parte integrante del mismo.

V. Para efectos de pensión al amparo de la Ley, se reconocerá como tiempo de servicio del trabajador en la **"UNIVERSIDAD"**, el que corresponda a las cuotas y aportaciones que sean enteradas a **"EL ISSSTEP"** bajo la modalidad de forma **TOTAL**, a partir del inicio de la vigencia del presente instrumento, sin menoscabo del tiempo de servicios que previamente se le tenga reconocido para tal efecto en **"EL ISSSTEP"**.



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO



CHILCHOTLA

VI. Los trabajadores sujetos a esta modalidad, al dejar de prestar sus servicios a la **"UNIVERSIDAD"** conservarán los derechos a servicios médicos por un lapso que no deberá exceder de 3 meses, en términos del artículo 55 de la Ley.

MODALIDAD DE FORMA PARCIAL.

TERCERA.- La modalidad de **Forma Parcial** se prestará al amparo de las siguientes características y condiciones:

I. Serán sujetos de incorporación bajo esta modalidad al personal de la **"UNIVERSIDAD"**, que presten sus servicios por honorarios; así como aquellos que al ingresar por primera vez al servicio hayan cumplido cincuenta años de edad, los cuales únicamente recibirán las prestaciones de seguridad social establecidas en el artículo 12 fracción I de la Ley, al igual que sus beneficiarios, lo anterior en términos del artículo 4 de la Ley.

II. Los sujetos que se especifican en la fracción anterior, no tendrán derecho a los tres meses de servicio médico después de la fecha de su baja, lo anterior en términos del artículo 71 del Reglamento.

III. La **"UNIVERSIDAD"**, se obliga a enterar a **"EL ISSSTEP"**, en términos del artículo 42 fracción I de la Ley de este Organismo, al Departamento de Vigencia de Derechos dependiente de la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales de **"EL ISSSTEP"**, el monto de las cantidades según el caso, por concepto de cuotas y aportaciones estipuladas correspondiente al **32.00%**.

IV. De conformidad con la Ley, las cuotas y aportaciones deben calcularse y enterarse con el sueldo base mensual a más tardar los días **diez y veinticinco de cada mes**, cuyo importe debe ser igual al resultado de la base de datos proporcionada, en la inteligencia que de no cumplir en los términos establecidos, se hará acreedor a la sanción económica prevista por el artículo 164 de la Ley citada.

V. De igual forma la **"UNIVERSIDAD"** al efectuar el pago correspondiente por los servicios prestados por el personal sujeto a esta modalidad, tendrá el carácter de retenedor de las cuotas y deberán determinarlas y enterarlas a **"EL ISSSTEP"** junto con su aportación en los términos establecidos por la Ley, así como de los artículos 50 y 60 del Reglamento.

VI. Para efectos del inciso anterior, la **"UNIVERSIDAD"**, reconoce que en términos del artículo 5° de la Ley y numerales 68 y 69 del Reglamento, el costo de la cotización parcial es determinada por Acuerdo de la Junta Directiva de **"EL ISSSTEP"**; o por haber variado las disposiciones que emanen de reformas, adiciones o de una nueva Ley; por lo que acepta expresamente los incrementos o modificaciones en el monto de las cuotas y aportaciones que se encuentra obligado a enterar por virtud del presente convenio y que los incrementos o modificaciones de las cuotas y aportaciones, se enterarán a partir de la fecha en que **"EL ISSSTEP"** se lo notifique por escrito, y mediante la firma del correspondiente Addendum, en el que se podrán ampliar o definir las obligaciones contraídas en los presentes. Dichas



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO



modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregarán al presente instrumento como parte integrante del mismo.

CUARTA. Tanto en la forma Total o Parcial, la **"UNIVERSIDAD"**, se obliga a entregar por medio del Sistema para el Registro de Cuotas y Aportaciones, a más tardar los días **diez y veinticinco de cada mes**, el medio magnético que contiene la base de sus trabajadores y honorarios que cotizan a este Organismo, incluyendo los movimientos de personal (altas, bajas y modificaciones), dentro de los siete días naturales a partir de la fecha del movimiento, los que serán sellados a la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 fracciones I y II del Reglamento, si dicho informe no es entregado en su oportunidad se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 164 de la Ley, aunque el depósito se haya realizado, debiéndose considerar los siguientes aspectos:

I.- El factor promedio para efectos del cálculo de la percepción mensual de días trabajados será de treinta punto cuatro días o en su caso por el número de días de cada mes en términos del artículo 60 del Reglamento.

II.- Cuando el sueldo base sea menor al límite inferior señalado en el artículo 37 de la Ley, las Instituciones Públicas cubrirán las cuotas y aportaciones correspondientes

III.- La fecha de baja del trabajador u honorario será la del último día de sueldo.

QUINTA.- "EL ISSSTEP" se obliga a proporcionar formatos de inscripción, baja y modificación de sueldo en tres tantos (original ISSSTEP, copia del **"PATRÓN"**, y copia para el trabajador u honorario), las cuales debe presentar la **"UNIVERSIDAD"**, al Departamento de Vigencia de Derechos de **"EL ISSSTEP"** para informar del movimiento de su personal.

SEXTA.- Para que el trabajador o personal contratado bajo el régimen de honorarios pueda recibir de Forma Total y/o Parcial, las Prestaciones que según el caso le correspondan al amparo del presente instrumento, es necesario que previamente realice su trámite de afiliación ante el Departamento de Vigencia de Derechos de **"EL ISSSTEP"**, que iniciará presentando el aviso de inscripción junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento, lo anterior para obtener la credencial que lo acreditan como afiliado a **"EL ISSSTEP"**.

SÉPTIMA.- "EL ISSSTEP" hace del conocimiento de la **"UNIVERSIDAD"**, que no se consideran sujetos de la incorporación total, a **"LOS TRABAJADORES"** que estén sujetos a contratos eventuales con vigencia inferior a seis meses, tal y como se encuentra contemplado en el artículo 4 fracción II de la Ley.

OCTAVA.- Para los efectos procedentes se tomará como fecha de inicio de la relación jurídica entre las partes que aquí intervienen, el día **primero de febrero de dos mil diecisiete**. Asimismo, **"EL ISSSTEP"** y la **"UNIVERSIDAD"** podrán dar por concluido el presente convenio, previo aviso por escrito que se haga con treinta días de anticipación.



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO



Universidad Interserrana del Estado de Puebla

UICh

CHILCHOTLA

NOVENA.- La **"UNIVERSIDAD"**, está de acuerdo que el presente convenio se dará por rescindido cuando incumpla dos meses en el pago de las cotizaciones a favor de **"EL ISSSTEP"**, cualquiera que sea la modalidad total o parcial, como se establece en el artículo 73 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de **"EL ISSSTEP"**.

"EL ISSSTEP" se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas o motivos suficientes a su juicio, que pongan en peligro la adecuada prestación de los servicios, su equilibrio financiero o la preservación de las prestaciones del régimen de la Ley, así como en el caso de que la **"UNIVERSIDAD"** no cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA.- Para todos los casos de controversia, interpretación y cumplimiento derivados del presente convenio, **"LAS PARTES"** se someten a los tribunales competentes en el Distrito Judicial de Puebla, Puebla, renunciando por lo tanto, expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Asimismo, para todo lo no previsto expresamente en este convenio, **"LAS PARTES"** convienen en que el mismo se refiera al amparo de lo dispuesto por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos en lo general y a las del Estado de Puebla, en lo particular, haciéndose expreso por este medio que voluntariamente las partes se sujetarán en lo que hiciese a la interpretación y cumplimiento del presente convenio a tales Leyes.

El presente convenio se elabora por triplicado quedando un ejemplar en poder de la **"UNIVERSIDAD"**, y dos en poder de **"EL ISSSTEP"**, quienes habiéndolo leído y comprendido en su alcance y fuerza legal, proceden a firmarlo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el tres de febrero de dos mil diecisiete.

POR **"EL ISSSTEP"**

C. EUGENIO MORA SALGADO
DIRECTOR GENERAL

C. KAREN PAOLA DE LEÓN RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

C. ADRIANA REBECA GALINDO SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN